

h) Para favorecer la expansión demográfica, se reajustan las medidas encaminadas a la protección de las familias numerosas y a la implantación de una política progresiva de ayuda familiar en todos sus aspectos, acompañándolas al ritmo del crecimiento general de la economía.

j) Para extender la enseñanza primaria a todos los sectores sociales se programa una política de inversiones, que prevé la construcción de 14.163 aulas y viviendas para maestros en una primera fase, con una financiación a cargo del Estado que importa un total de 3.987.740.000 pesetas, así como la construcción de escuelas de magisterio, con una inversión global de unos 215 millones de pesetas.

La formación profesional es, desde el punto de vista social, uno de los aspectos más importantes de la política de educación. Para la expansión y mejora de este tipo de enseñanza se prevé la creación de 90.000 puestos de estudios, distribuidos en formación profesional, industrial y pesquera, elevándose así el total de puestos escolares a 216.000, lo que representa una inversión total de 3.031.550.000 pesetas.

De gran interés es la formación profesional de los campesinos, para lo cual se determina la creación de nuevas escuelas de capataces agrícolas.

En la enseñanza media general se ha calculado una demanda de 465.000 puestos de estudio para 1967, fijándose la aportación del Estado para los gastos de primera instalación en 5.838.240.000 pesetas.

Se ha estimado de toda urgencia lograr un número mayor de ingenieros y técnicos de grado medio. Las previsiones de financiación hacen posible la rápida obtención de un mínimo de 9.000 puestos de estudio de ingenieros de nivel universitario y 6.000 nuevos puestos de estudio de técnicos de grado medio, con lo que se alcanzará en 1970 la existencia de 26.000 técnicos de grado superior y 53.400 peritos. La inversión total necesaria para el cumplimiento de estos objetivos se calcula en 1.343.300.000 pesetas.

k) Se establecerán las normas tendentes a lograr que los trabajadores dispongan de nuevas y más extensas oportunidades de perfeccionamiento técnico y de acceso a escalones superiores en su profesión, así como la posibilidad de orientarse hacia una actividad nueva más conforme con sus deseos y con sus aptitudes reales.

### 3.2.3. POLÍTICA DE SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social se encuadrará en el marco general de las condiciones del desarrollo socio-económico, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º El incremento progresivo de recaudaciones a integrar en el ahorro institucional destinado a la seguridad social se aumentará con las condiciones de la política fiscal requerida por el desarrollo y por la coyuntura.

2.º El volumen global de las prestaciones de la seguridad social se aumentará de manera progresiva, en armonía con el incremento de la renta nacional y con las necesidades de la inversión para el desarrollo, y mediante la revisión periódica de las cotizaciones conforme con los niveles de salarios y retribuciones que se alcancen en cada etapa.

3.º Se tratará de lograr en el plazo más corto posible los niveles más elevados de redistribución, de acuerdo con el crecimiento económico.

### 3.2.4. POLÍTICA FISCAL

En general, se propone favorecer todo lo relativo a la progresividad impositiva, a lograr un mayor sentido social en la ordenación de los impuestos, a incrementar los gastos públicos de carácter social, a ampliar el Fondo Nacional de Seguridad Social y a estructurar una adecuada política fiscal de rentas. Más concretamente deberá acentuarse el carácter progresivo de los impuestos sobre la renta personal, las sucesiones y el lujo y tomarse las medidas oportunas para eliminar distorsiones en el sistema de precios.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de la cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de doscientas diez pesetas (210 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 13 de marzo corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 5 de marzo de 1964.

ULLASTRES

*ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de doscientas cincuenta pesetas (250 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 13 de marzo corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 5 de marzo de 1964.

ULLASTRES

*ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del sorgo.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de sorgo, partida arancelaria 10.07 B-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de doscientas setenta y dos pesetas (272 pesetas) por tonelada métrica neta.